Expediente No. 2022-331

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
23 DE ENERO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral, promovido por **MARLON ANTONIO QUINTANA CASTRO** en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 21 de octubre de 2022 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00331-00 y consta de 140 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Pedro Nel Cohen Ortega. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE ENERO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. **De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. **De los requisitos del articulo 25 del C.P.T. Y de la S.S.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. **Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.**

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

DEL ENVIÓ DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS: De conformidad con el inciso 4 artículo 6 de la referida ley, el cual en síntesis señala que:

"salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.***"

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, que corresponde a la dirección electrónica de la demandada, conforme al certificado de existencia y representación legal consultado por el Despacho.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

4. **Del mandato conferido**.

Encuentra el Despacho que la parte demandante Señor Marlon Antonio Quintana Castro, otorgó poder especial al Dr. Pedro Nel Cohen Ortega.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el gobierno nacional, señala que:

"***ARTÍCULO 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al Dr. Pedro Nel Cohen Ortega, como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **MARLON ANTONIO QUINTANA CASTRO** en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** por no reunir los requisitos legales; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. Pedro Nel Cohen Ortega, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 7.604.341 y tarjeta profesional número 217.762 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 02

LLT